

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

| | |
|-------------|-------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | Erika Tatiana Patiño Arteaga |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021 01516 00 |
| Providencia | Inadmite demanda |

La presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA instaurada por BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal, en contra de ERIKA TATIANA PATIÑO ARTEAGA se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Aportará el endoso suscrito por MARIBEL TORRES ISAZA en su forma original, separada o independiente, a fin de realizar el proceso de validación de la firma digital a través de Adobe Reader.
2. Complementará el hecho noveno de la demanda explicando cómo operó el alivio aplicado sobre la obligación contenida en el pagaré base de recaudo y de qué manera afectó el plazo y/o exigibilidad de la obligación. Lo anterior teniendo en cuenta el plan de pagos anexo.
3. En cuanto al correo electrónico de la ejecutada dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquella, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

La constancia o certificación emitida por el Representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A. no satisface a cabalidad tales requisitos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44a3bbce1d837b21f7c2f82923e764cddc024902634ae244c9a139dc367f95a**

Documento generado en 18/01/2022 06:31:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>